



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

**RADICADO N°:** 54-001-31-05-003-2022-00328-00  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** WILLIAM AREVALO NAVARRO  
**DEMANDADO:** JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE Y NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ACUETIBÚ Y CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2022-00328-00**, instaurada mediante apoderado por el señor **WILLIAM AREVALO NAVARRO**, contra los señores **JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE Y NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ACUETIBÚ Y CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S.**, para sí es del caso decidir sobre su aceptación.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO ADMITE DEMANDA**

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a admitir la demanda ordinaria de primera instancia que se ha promovido, radicada bajo el N° **00328/2.022**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T.S.S.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

**1°.- RECONOCER** personería a la doctora **HEIDY KARINA CARDONA PAEZ**, como apoderada principal, y al doctor **YOJAN LEONARDO PEÑARANDA QUINTERO**, como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

**2°.-ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **WILLIAM AREVALO NAVARRO**, contra los señores **JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE Y NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ACUETIBÚ Y CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S.**

**3°.-ORDENAR** se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

**4°.-ORDENAR** se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los señores **JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE Y NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ACUETIBÚ**, y al señor **JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE**, en su condición de representante legal de la sociedad **CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S.**, o por quien haga sus veces, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”**

5°.-**ADVERTIR** a la parte demandante que con la solicitud de notificación “...afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6°.-**ADVERTIR** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo estipuló el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

7°.-**ORDENAR** correr traslado de la presente demanda a los señores **JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE Y NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ACUETIBÚ, y al señor JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE**, en su condición de representante legal de la sociedad **CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S.**, o por quien haga sus veces, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Art. 74 del C.P.L.

8°.-**ORDENAR** a los señores **JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE Y NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ACUETIBÚ, y al señor JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE**, en su condición de representante legal de la sociedad **CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S.**, o por quien haga sus veces, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

9°.-**ADVERTIR** a la parte demandante que cualquier prueba documental que tenga en su poder deberá allegarse a más tardar con la reforma a la demanda.

10°.-**ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabbccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

11°.-**NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

12°.-**AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

13°.-**REQUERIR** a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

14°.-**ORDENAR** al Secretario del Despacho que de forma simultánea través del correo electrónico de las partes, remita el vínculo correspondiente del expediente digitalizado para que las mismas tengan acceso a este; dejando la respectiva constancia dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA  
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS  
Secretario